

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **LUIS ERNESTO JAIMES RAYON**, con apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.-En el hecho DÉCIMO TERCERO proceda aclarar qué decisión tomó la entidad demandada en Resolución GNR 88153 de agosto 15 de 2014, dado que en los supuesto fácticos y en las documentales aportadas se evidencia que el reconocimiento del derecho pensional fue a través de acto administrativo disímil al descrito, por lo que no es claro para el Despacho si con posterioridad al reconocimiento y previo a la reliquidación de la pensión se profirió otro acto administrativo, de ser así, deberá adicionar dicho acontecimiento en el acápite de hechos y aportar la resolución en mención.
- 2.- En la pretensión PRIMERA debe precisar la anualidad a partir de la cual solicita el incremento pensional, por cuanto señala: "desde el mes de Agosto de 201", por lo que no cumple el requisito formal previsto en el numeral 6 del artículo 25 CPTSS.
- 3.- En el acápite de COMPETENCIA y CUANTÍA no estima esta última, por tanto, deberá expresar a cuánto ascienden en dinero los incrementos pensionales y la indexación causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), siendo este el factor que determina la competencia de este Despacho para conocer el proceso (art. 12 CPTSS), información que deberá ser coherente con la registrada en las pretensiones.
- 4.- En el acápite de NOTIFICACIONES no suministra los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes.
- 5.- El registro civil de matrimonio aportado data del 20 de diciembre de 2016. Por tanto, deberá allegarlo con expedición no mayor a 6 meses, lo cual permitirá establecer si en la actualidad el vínculo permanece vigente.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2020-00261-00  
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO JAIMES RAYON  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor LUIS ERNESTO JAIMES RAYON, con apoderado especial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo.**

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado del demandante, al Abogado JULIO DAVID CALVERA RODRÍGUEZ conforme al poder otorgado.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5219d2b92aa879312e5119d8ab577bc9a5f7726451b82f46b58a63045b0fc50f**  
Documento generado en 13/01/2021 02:50:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**